



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

11 de enero de 2018

INSTITUCIONES DE SEGUROS
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA)
 Toda la República

CIRCULAR CNBS No.001/2018

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1185 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el once de enero de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros:** literal a) ... **RESOLUCIÓN SSE No.028/11-01-2018.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias, la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de su cometido, lo mismo que normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que corresponde a la Comisión, conforme el Artículo 13, numeral 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las instituciones supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con las normas y prácticas internacionales.

CIRCULAR CNBS No.001/2018





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (4): Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolver, de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Resolución SSE No.606/24-07-2017 de fecha 24 de julio de 2017, la Comisión emitió lineamientos para que las Instituciones de Seguros realicen provisiones en sus Estados Financieros por pasivos contingentes derivados de ajustes fiscales y por demandas de cualquier índole que tengan impactos en sus resultados operativos.

CONSIDERANDO (6): Que el 13 de noviembre de 2017, la Licenciada Tetthey Martínez, en su condición de Gerente General de la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), mediante carta GC-261-2017, solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considerar la propuesta de la escala de provisiones para los reparos fiscales efectuados por la autoridad competente a las Instituciones del Sector Asegurador.

CONSIDERANDO (7): Que en atención a dicha solicitud, se llevó a cabo una reunión entre autoridades de la Comisión, funcionarios del Ente Supervisor y miembros directivos de la CAHDA, con el propósito de analizar dicha propuesta. Se consideró que la constitución de una provisión anual por el equivalente al 50% de un valor estimado de posibles ajustes tributarios, como se indicó en el numeral 1.1.1 de la Resolución SSE No.606/24-07-2017, es con base en un valor incierto y no notificado por la autoridad competente; por lo que se reconsideró el momento de la constitución de dicha provisión, que debe ser hasta su notificación por la autoridad tributaria. De igual manera, para resolver dentro del ámbito administrativo al existir varias etapas en caso de objetar dichos ajustes, es aceptable la constitución progresiva del 50% de la provisión de los ajustes tributarios en cada una de dichas etapas, prudencialmente reconociendo en un inicio, una cuantía no menor de un 20% del valor ajustado en el momento en que la autoridad tributaria comunique dichos ajustes a la Institución de Seguros afectada por estos. En caso de no resolverse el ajuste tributario en instancia administrativa, y de ser necesario elevarse este a la instancia judicial, se agregará una provisión equivalente al 30% del valor ajustado. El 50% restante de la se constituirá un 25% con el cual alcanzaría el 75% del valor del ajuste en caso de obtener en la primera instancia sentencia desfavorable a la Institución de Seguros, y el restante 25% hasta completar el 100%, si el fallo en segunda instancia le es desfavorable a la Institución Supervisada.

CONSIDERANDO (8): Que la Superintendencia de Seguros emitió Dictamen sobre la solicitud de mérito, en el que entre otros indica: Con base en el análisis a la propuesta de la CAHDA, se concluye que procede lo siguiente: 1. Modificar el numeral 1.1. de la Resolución SSE No.606/24-07-2017, el cual deberá leerse así: 1.1. Provisión por los ajustes que en materia tributaria les sean notificados por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de la siguiente manera: 1.1.1. Una provisión inicial en la fecha en que le sea notificado el ajuste tributario por el 20% del valor del ajuste. 1.1.2. Una provisión adicional equivalente al 30% del valor del ajuste una vez agotada la vía administrativa y se presente demanda ante el órgano jurisdiccional competente. 1.1.3. Una provisión adicional del 25% con el cual alcanzaría el 75% del valor del ajuste en caso de obtener en primera instancia sentencia desfavorable a la Institución de Seguros; y el restante 25% hasta alcanzar el 100% si el fallo en segunda instancia le es desfavorable a la Entidad Supervisada. 2. Ratificar en sus demás partes la Resolución SSE No.606/24-07-2017.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (9): Que con fundamento en el Dictamen emitido por la Superintendencia de Seguros sobre el caso de mérito, es procedente resolver conforme se indica en los Considerandos (7) y (8) de la presente Resolución.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 10), 11) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 113, 114, numerales 1) y 4), y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; **RESUELVE:**

1. Modificar el numeral 1.1. de la Resolución SSE No.606/24-07-2017, el cual deberá leerse así:
 - 1.1. Provisión por los ajustes que en materia tributaria les sean notificados por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de la siguiente manera:
 - 1.1.1. Una provisión inicial en la fecha en que le sea notificado el ajuste tributario por el 20% del valor del ajuste.
 - 1.1.2. Una provisión adicional equivalente al 30% del valor del ajuste una vez agotada la vía administrativa y se presente demanda ante el órgano jurisdiccional competente.
 - 1.1.3. Una provisión adicional del 25% con el cual alcanzaría el 75% del valor del ajuste en caso de obtener en primera instancia sentencia desfavorable a la Institución de Seguros; y el restante 25% hasta alcanzar el 100% si el fallo en segunda instancia le es desfavorable a la Entidad Supervisada.
2. Ratificar en sus demás partes la Resolución SSE No.606/24-07-2017.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros y a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), para los efectos legales correspondientes.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.



Jaqueline Portillo G.
SECRETARIA GENERAL
JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General